Número del Proceso SECOP:	**GCSJ-RE- 1368 -2022**	**Número Contrato:**	**1368**	**Fecha Contrato:**	**26 ENE 2022**
Dependencia Ejecutora:	**Secretaría de Educación Departamental**				
Contratista:	**Caja de Compensación Familiar COFREM**			**Nit. o c.c.**	**892000146-3**
Representante Legal:	**Héctor Orlando Solano Novoa**			**c.c.**	**74.810.212**

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

2. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios, que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios de asociación.

3. Que el objeto del presente convenio está directamente relacionado con programas y actividades de interés público, previstas en el Plan Desarrollo Departamental "Hagamos Grande al Meta", Dimensión 3. Programa 1. Hagamos Grande Al Meta Con Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento En La Educación Inicial, Preescolar, Básica Y Media, Al Servicio De La Gente. Componente: Con Cobertura y Equidad en la Educación Preescolar, Básica y Media Hacemos Grande Al Meta.

4. Que el presente convenio no comporta una relación conmutativa ni contraprestación directa a favor del DEPARTAMENTO, debido a que con el desarrollo del objeto se beneficiara a niños, niñas y adolescentes que requieren los programas para la implementación de las jornadas escolares complementarias, y la Secretaria de Educación por no contar con los recursos logísticos, ni de personal, es por ello que se requiere del concurso e intervención de una entidad, que cuente con la capacidad técnica, financiera, operativa, experiencia e idoneidad, el recurso humano suficiente y debidamente capacitado para satisfacer esta necesidad, circunstancias por las cuales se estima conveniente sugerir que se adopte la opción más favorable para la administración y para la satisfacción de la necesidad.

5. Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM**, está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, cumpliendo con la idoneidad y experiencia, según documentos que obran en la carpeta y en la propuesta que hace parte integral del presente convenio.

6. Que para este proceso se cuenta con la autorización expresa del gobernador del departamento del Meta mediante acto administrativo, en los términos previstos por la ley.

7. Que el presente convenio de asociación no se compromete recursos del presupuesto de la actual vigencia por parte del Departamento del Meta.

8. Que el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 del 2002, reglamentado por el artículo 19 del Decreto 827 de 2003, establece: "Programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria. Conforme al numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, el porcentaje para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.", concordante con el literal 6 del artículo 64 de la Ley 633 de 2000: "b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la

jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis."

9. Que de acuerdo con esta misma ley los recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad por las Cajas de Compensación sin necesidad de trasladarlos al FOVIS. Parágrafo: Aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la confirmación de los programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de 0 a 6 años, más pobres, las Cajas de Compensación Familiar, podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin, bajo la coordinación y parámetros orientados por el ICBF y atención integral a la población más vulnerable y marginada.

10. La Jornada Escolar Complementaria es una estrategia de complemento a la función educativa de los Establecimientos Educativos oficiales de algunos de los municipios no certificados que consiste en el ofrecimiento de actividades académicas (formación ciudadana, prevención de la violencia intrafamiliar, educación sexual y reproductiva, educación ambiental, ciencia y tecnología, formación pedagógica, capacitación Cofrem, cultura Cofrem y Matoneo o Bullyng, culturales (escuela sinfónica, mi folklor llanero) y deportivas (escuelas deportivas, formación artística y recreativa) , en tiempos distintos a los de la Jornada escolar Normal, la participación de los estudiantes de los niveles de educación básica y media en estas jornadas son necesarias e importantes para fortalecer las áreas básicas, darle una formación integral a los niños, niñas y jóvenes y disminuir la probabilidad de que estos jóvenes hagan mal uso de uso de su tiempo libre.

11. Que el asociado demuestra estar en capacidad de ejercer, junto con el departamento del Meta el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obra en la propuesta que hace parte integral del presente convenio asociación.

12. Que el asociado cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución del convenio de asociación como son: Experiencia reconocida y probada en temas relacionados con las jornadas educativas complementarias.

13. Que los estudios y documentos previos hacen parte integral del convenio y se acogen con la firma electrónica por las partes intervinientes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

14. Que hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998 y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

(Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo).

1) Objeto:

"UNIFICAR Y CENTRAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO TANTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR DE 7 A 15 AÑOS (JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA) PERTENECIENTES A ESTRATOS 1 Y 2 DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".

2) Término de Ejecución:

El plazo de ejecución del convenio será por el término de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el/la supervisor(a) del contrato y la Caja de Compensación Familiar, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3) Valor del Convenio:

El valor de este convenio es por la suma de **Cero pesos m/cte., ($ 0).**

4) Vigencia:

El presente convenio tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más.

5) Forma de pago:

El presente convenio por su naturaleza no genera pagos ni desembolsos.

6) Indemnidad:

EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL META** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

7) Cesión:

El ASOCIADO no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente convenio sin previa autorización expresa y por escrito de **EL DEPARTAMENTO DEL META**.

8) Exclusión de relación laboral:

Este convenio no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre **EL DEPARTAMENTO DEL META** y **EL ASOCIADO**, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

9) De la publicidad y publicación de los actos y sentencias sancionatorias

El presente convenio deberá ser publicado en la Página Web del SECOP; de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.
Se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 218.

10) Finalización y/o liquidación del convenio

Según Ley 80 de 1993 Art. 60, modificado Art. 217 de Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007 Art. 11: *Del plazo para la liquidación de los contratos*. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

11) Causales de Terminación

Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto del contrato **c)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

12) Documentos integrantes del contrato:

Hacen parte del presente convenio todos los documentos descritos en el acápite **DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, el presente anexo a la minuta de contrato electrónico y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.
PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de gestión de la Gerencia de Asuntos Contractuales de la Secretaría Jurídica del **DEPARTAMENTO DEL META**.

13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

El convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal y la aprobación de garantías (si es el caso).

14) Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

15) Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o

por correo electrónico y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **DEPARTAMENTO DEL META** en la Carrera 33 No. 38 – 45 Centro Edificio Gobernación del Meta, – Villavicencio (Meta) o al correo electrónico gobernaciondelmeta@meta.gov.co ii) Al Contratista de acuerdo a la información diligenciada en la plataforma del SECOP al momento de su creación.

26 ENE 2022

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM	**JHON SANABRIA GARZÓN**
R/L **HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA**	**Secretario de Educación Departamental**
Contratista V°B°	**Ordenador del Gasto**

PARA PUBLICACIÓN SECOP

HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO
Vo. Bo. para la publicidad en SECOP
Gerente de Asuntos Contractuales

SECOP II

Firma:	Johanna G. Franco	**Firma:**	
Nombre:	Johanna Gutiérrez Franco	**Nombre:**	
Cargo	Profesional Universitario	**Cargo:**	Abogada
Proyectó		**Revisó**	